

**Ley N° 4941 - Decreto N° 440
MODIFICASE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 4640**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°-. Agréguese como Segundo Párrafo del Artículo 32º inc. 12 de la Ley N° 4640, el siguiente texto:
«Dictar normas relativas a las condiciones y exigencias que se deben cumplimentar para la aprobación del fraccionamiento parcelario y exigir para ello que, los mismos deberán contar, como mínimo, con la provisión de agua potable y energía eléctrica».

ARTICULO 2°-. Invítase a los municipios con Carta Orgánica a dictar normas con similar contenido en sus jurisdicciones.

ARTICULO 3°-. Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 17:27:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa